

RAMA JUDICIAL DEL CAQUETÁ
UZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
MORELIA CAQUETÁ

Morelia, Caquetá, abril nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

La demanda de la referencia se inadmitió mediante auto 033 del 24 de marzo de 2021, otorgándole a la parte interesada el término legal para subsanar las irregularidades que se presentaron.

Se observa que en oportunidad se subsanó la demanda y se aportó el documento del cual se carecía, luego, corresponde a este despacho proceder a su admisión, una vez establecido que del documento acompañado a la demanda- Certificación Deuda de Alimentos y Sentencia de condena, resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar suma líquida de dinero, junto con los intereses que se causen desde su exigibilidad hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación. Así mismo, que en tratándose de prestaciones periódicas, comprende no solo aquellas vencidas sino también las que se causen en lo sucesivo. Así mismo, que la demanda llena los requisitos de ley de conformidad con lo señalado en el art. 82 del C. G del P., se admitirá la misma.

Conforme a lo establecido en los arts. 28 núm. 2, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P., y art. 1617 del C.Civil, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía ejecutiva de Alimentos, de única instancia, en favor de ELIZABETH MUÑOZ PUENTES, quien actúa por medio de apoderada judicial abogada JENNY ALEXANDRA NOVA TORRES, vecinas de la ciudad de Florencia, y en contra de EDUARDO RICARDO ACOSTA, vecino del municipio de Morelia, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por La suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 3.963.643.00)**, representada en Sentencia de Condena y Certificación de la deuda, correspondiente a la obligación alimentaria del demandado para con su menor hija ISABELA RICARDO MUÑOZ, causada desde el mes de enero de 2020 al mes de febrero de 2021, y por las sumas que se hayan causado y se causen en adelante hasta tanto se efectúe el pago total de la obligación.
- b) Por el valor correspondiente a los intereses moratorios causados por la suma señalada en el literal a) de este auto, desde el día siguiente a su vencimiento hasta cuando se efectúe el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal para este tipo de obligaciones periódicas.

SEGUNDO: Sobre Costas se decidirá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a EDUARDO RICARDO ACOSTA, pagar en favor de la demandante las sumas señaladas en el numeral primero de este proveído, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación que se le haga de este auto y/o podrá excepcionar en el término de diez (10) días.

CUARTO: Se reconoce personería a la abogada JENNY ALEXANDRA NOVA TORRES, para actuar en este proceso, en representación de la demandante, con las facultades legales del poder que le fue conferido.

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,

Firmado electrónicamente

JIMI DUVÁN ZAPATA VARGAS

Firmado Por:

JIMI DUVAN ZAPATA VARGAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE
MORELIA-CAQUETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d3ce4171fbc5955a9ee41e94fc742fff141563a07a2d97e62e7ed210cf8bfc

Documento generado en 09/04/2021 09:25:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>